V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

39068 *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de inicio de procedimiento para el deslinde de los terrenos sitos en polígono 5, parcelas 1, 2, 3, 4, 7 8, t.m. Alcalá del Río, Sevilla.*

Con fecha 19/11/2026 la presidencia de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha dictado la siguiente resolución:

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DESLINDE DE LOS TERRENOS SITOS EN POLÍGONO 5, PARCELAS 1, 2, 3, 4, 7 8, T.M. ALCALÁ DEL RÍO, SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los terrenos sitos en polígono 5, parcelas 1, 2, 3, 4, 7 8, t.m. Alcalá del Río, Sevilla, fueron expropiados por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las obras de la zona regable del Viar, expediente de expropiación 109-SE.

Segundo.- Con fecha 06/07/2026, un particular presenta escrito comunicando que el acceso a su finca, sita en polígono 5, parcelas 8 y 31, t.m. Alcalá en el t.m. Alcalá del Río, Sevilla, que venía disponiendo a través de un camino, titularidad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, resultante del soterramiento de una tubería, que cruza su finca y varias colindantes, ha sido cerrado mediante la instalación postes de acero y un cable de acero con candado y la señalización de "camino privado – prohibido el paso".

Tercero.- Con fecha 24/08/2026 se levanta acta de inspección por parte de agentes medioambientales del organismo en la citada finca San Fernando polígono 5, parcelas 8 y 31, t.m. Alcala del Río, en el que se recoge "En coordenadas UTM X241924 Y4162416 H30, el camino se encuentra cortado por un cable de acero con candado, sujeto sobre bloques de hormigón. Este punto se encuentra en Polígono 5 Parcela 9003 TM Alcalá del Rio, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá del Rio En coordenadas UTM X241833 Y4162599 H30, el camino se encuentra cortado por un cable de acero sujeto a postes metálicos con cartel "camino privado-prohibido el paso". Este punto se encuentra en el interior de la parcela 7 del polígono 5 TM ALCALA DEL RIO, propiedad de según catastro de otros titulares (según manifestaciones del denunciante fue expropiado por CHG la parte del camino que llega hasta su finca)".

Cuarto.- Con fecha 15/10/2026 se emite informe del área Jurídico - Patrimonial de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se recoge la justificación de la conveniencia del deslinde que se propone, considerando que la representación gráfica de los terrenos expropiados ocupados por la antigua Acequia 6-P-1 del t.m. de Alcalá del Río, Sevilla, no existe en la Sede de Catastro, por lo que se deberá proceder a la segregación parcial de la superficie correspondiente a esta infraestructura de las parcelas catastrales colindantes. Se especifica la descripción de la finca objeto del deslinde, con expresión de sus linderos generales, de sus enclaves, colindancia y extensión perimetral y superficial y título de propiedad e información de todos los incidentes habidos con relación a la propiedad, posesión y disfrute, así como certificación catastral.

cve: BOE-B-2026-39068
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 51 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en relación con la potestad de deslinde que "respecto de los bienes propios de los organismos públicos o adscritos a los mismos, la competencia se ejercerá por sus presidentes o directores."

Los terrenos descritos en el antecedente de hecho primero pertenecen a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con carácter demanial.

Segundo.- Prescribe el art 50 de la precitada Ley 33/2003 que "Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación"

Tercero- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 62, "el ejercicio de la potestad de deslinde se iniciará siempre de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición de alguno de los propietarios de fincas colindantes."

El mismo artículo 62 indica "Antes de acordarse el inicio del procedimiento, se elaborará una memoria que comprenda los siguientes extremos…" Este estudio ha sido realizado, según lo señalado en el antecedente de hecho tercero.

Cuarto.- El artículo 64 del Real Decreto 1373/2009 señala "el acuerdo de iniciación del procedimiento de deslinde deberá incluir la descripción de la finca y la fecha en que haya de dar comienzo el apeo."

La finca ha sido descrita en el antecedente de hecho primero.

Quinto.- El artículo 63 del Real Decreto 1373/2009 prescribe "El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad, a efectos de lo señalado en la letra b) del artículo 52 de la Ley. Cuando el deslinde fuera a practicarse sobre una finca que no estuviera inmatriculada, se procederá a la inscripción del título adquisitivo de la misma, o a falta de éste, de la certificación librada conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, sin que la práctica de tal trámite afecte al procedimiento iniciado."

Sexto.- De conformidad con la letra b) y c) del artículo 52 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación y se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de edictos del ayuntamiento en que radiquen las fincas afectadas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que hayan de dar comienzo las operaciones de apeo.

Igualmente, el acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

Según lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 1373/2009, "1. Los interesados podrán presentar las alegaciones y cuantos documentos estimen necesarios para la prueba y defensa de sus derechos dentro del plazo señalado en

cve: BOE-B-2026-39068
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

la publicación del acuerdo de incoación, que finalizará necesariamente veinte días antes de iniciar el apeo".

Séptimo.- El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca, de lo que se extenderá el acta correspondiente. Dará comienzo en la fecha señalada y asistirán un técnico designado por el órgano instructor con título facultativo adecuado y los peritos que, en su caso, hubieren nombrado los interesados, en aplicación de lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, R.D. 1373/2009.

Octavo.- Al presente procedimiento le es de aplicación lo regulado en la Ley 33/2003, del 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el R.D. 1373/2009 de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación aplicable al caso.

Por lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

- Iniciar el procedimiento para el deslinde de los terrenos sitos polígono 5, parcelas 1, 2, 3, 4, 7 8, t.m. Alcalá del Río, Sevilla.

- Señalar el acto de Apeo para el 15/02/2027.

- Iniciar los trámites ante el Registro de la Propiedad de Alcalá del Río, Sevilla, para la inscripción de los terrenos sitos en polígono 5, parcelas 1, 2, 3, 4, 7 8, t.m. Alcalá del Río, Sevilla, así como comunicarle el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde, a fin de que se tome razón de su incoación.

- Publicar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde en Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de edictos del ayuntamiento de Alcalá del Río, Sevilla.

- Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

- Otorgar a los interesados en el procedimiento un plazo para la presentación de alegaciones y cuantos documentos estimen necesarios para la prueba y defensa de sus derechos, que finaliza veinte días antes de la fecha señalada para el apeo, informándoles de que podrán asistir a tal acto los peritos con título facultativo adecuado que, en su caso, hubieren nombrado.

Sevilla, 23 de noviembre de 2026.- El Jefe de Área Jurídico Patrimonial, Carlos Gómez López.

ID: A260050783-1

cve: BOE-B-2026-39068
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde